

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000469-00**, informando que la litisconsorte necesaria UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, allegó escrito de contestación de la demanda, y que se encuentra pendiente decidir frente a la sustitución de poder allegada por la apoderada de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, al Doctor **JOHN EDISON VALDÉS PRADA**, identificado con la C.C. No. 80.901.973 y T.P. No. 238.220 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA quien ostenta la calidad de apoderado general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Por otra parte se encuentra que la parte actora no ha atendido a la orden dada en el auto del 09 de junio de 2022, referente a notificar a la litisconsorte necesaria ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN; por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el sentido de que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN, el auto que admitió la demanda del 30 de junio de 2021 y el auto del 09 de junio de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, de la subsanación de la demanda y sus anexos, **del auto admisorio y del auto del 09 de junio de 2022**, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del

mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que de no atender a lo requerido, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 33 del C.P.T y de la S.S:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo [17](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> (...)

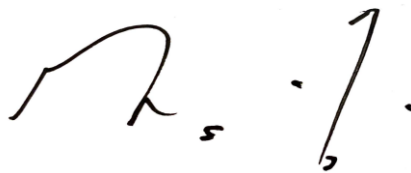
PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

Para efectos de que la parte demandante pueda realizar la notificación ordenada en el siguiente link se encuentra el expediente digital, de donde podrá extraer los anexos de la notificación: [11001310501520200046900 \(D 3 AGOSTO 22\)](#)

Por último, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a la Doctora **LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA**, identificada con la C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., conforme a la sustitución de poder realizada por la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, reconocida en auto del 31 de marzo de 2022 como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a907c73c0f0088c53a91508b2ca4a4221f2fc81f7a939cb2467ce6bff5f4ab**

Documento generado en 25/08/2022 06:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>